

Constancia Secretarial: Medellín 30 de marzo de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. A Despacho.

JAZMIN RINCON PEREZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE EAPOYOS
Demandantes	DELIO MIGUEL, EDILBERTO MANUEL, MANUEL FRANCISCO, ALIZARDO DE JESUS Y CLAUDIA HERAZO BEDOYA
Demandada	MARIA CASILDA BEDOYA DE HERAZO
Radicado	05001 31 10 001 2023-00135 00
Interlocutorio	Nº 272 de 2023.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

Los señores **DELIO MIGUEL, EDILBERTO MANUEL, MANUEL FRANCISCO, ALIZARDO DE JESUS Y CLAUDIA HERAZO BEDOYA**, a través de apoderada judicial promovieron demanda de **ADJUDICACIÓN DE EAPOYOS** en contra de la señora MARIA **CASILDA BEDOYA DE HERAZO**.

SE CONSIDERA

Por auto del 17 de marzo de 2023 y fijado por estados el día 21 del mismo mes y año, esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a las irregularidades de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02603c7f5fe114e6c733cec84a80157d12c7532e0bb1a03a601938143c8a251**

Documento generado en 30/03/2023 11:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>